



ORPII
1472656

Resolución Gerencial General Regional

N° 533 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 17 DIC 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 2088-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 1556-2024-GRI/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 068-2024-GRI-LSMC/GOB.REG.TACNA., de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por el Coordinador de Proyecto Ing. LUIS SANDRO MEDINA CHAVEZ, Oficio N° 6555-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Informe N° 281-2024-GGR-OES-PFQZ/GOB.REG.TACNA., de fecha 20 de noviembre del 2024, emitido por el Inspector de Obra Ing. Percy Felipe Quispe Zamudio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 2° de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...".

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional.

Que, el Art. 83° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, dispone que la Gerencia General Regional, es el órgano ejecutivo inmediato a la Gobernación Regional, coordina y supervisa la acción de los gerentes regionales y demás órganos funcionales bajo su dependencia de primer nivel organizacional. El Gerente General Regional es responsable y autoridad administrativa del Gobierno Regional de Tacna.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2021-GR/GOB.REG.TACNA., de fecha 24 de mayo del 2021, se DELEGA FACULTADES al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna para que emita acto resolutorio de aprobación del corte de obra de los proyectos se encuentren ante una suspensión, paralización y/o se encuentren con un contrato resuelto, por lo que permitirá tomar acciones administrativas que conlleven a la aprobación del expediente de saldo de obra y permita concluir con las obras en forma satisfactoria.

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé las acciones que pueden adoptarse en el caso que existan prestaciones pendientes derivadas de la resolución de contrato o la declaratoria de nulidad, según el siguiente detalle:

167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento."

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras

207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.





Resolución Gerencial General Regional

Nº 533 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 17 DIC 2024

207.5. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

207.6. En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalado en el numeral anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados.

207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

Que, mediante Opinión Legal Nº 2088-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 13 de diciembre del 2024, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica CONCLUYE: en forma favorable por APROBAR el CORTE DE OBRA del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI 2482057, que tiene un AVANCE FÍSICO de S/ 30,558,231.65 Soles, que equivale a un 68.35% del monto total de la obra (S/. 44,711,262.21); quedando como un saldo físico por ejecutar de 31.65%; con gasto financiero acumulado del proyecto de S/. 37,917,854.41 soles que representa un 79.30 % del Costo proyectado actualizado para la inversión (S/. 47,812,200.41), quedando como saldo por ejecutar 20.70%, conforme el expediente y lo expuesto precedentemente. RECOMENDANDO: se emita el acto resolutivo pertinente.

Que, mediante Informe Nº 1556-2024-GRI/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de diciembre del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en merito al Informe Nº 068-2024-GRI-LSMC/GOB.REG.TACNA., del Coordinador de Obra de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, emite su informe donde indica que, para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, es necesario contar con el corte físico financiero de la obra y aprobado mediante acto resolutivo, según resolución ejecutiva regional Nº 190-2021-GR/GOB.REG.TACNA., así mismo que la GERENCIA GENERAL REGIONAL autorice la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", una vez se tenga el corte de obra realizado por la oficina ejecutiva de supervisión, basándose en la resolución ejecutiva regional Nº 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA. En tal sentido, deriva el informe situacional y corte de obra, realizado por el inspector de obra ING. PERCY F. QUISPE ZAMUDIO, para su aprobación MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, que será necesario para poder realizar el expediente de saldo de obra.

Que, según Informe Nº 068-2024-GRI-LSMC/GOB.REG.TACNA., de fecha 03 de diciembre del 2024, el Coordinador de Proyecto Ing. LUIS SANDRO MEDINA CHAVEZ, en atención al Informe Nº 281-2024-GGR-OES-PFQZ/GOB.REG.TACNA., del inspector de obra ING. PERCY F. QUISPE ZAMUDIO de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", donde concluye, que teniendo en cuenta que ya se ha realizado la constatación física e inventario de bienes de la obra, en cumplimiento con la normativa y reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para proceder con la elaboración del expediente de saldo de obra es necesario que el corte de obra sea aprobado mediante acto resolutivo, y que la gerencia regional autorice la elaboración del expediente de saldo de obra. En ese sentido como coordinador de proyecto de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA en cumplimiento de sus funciones informa lo siguiente.

ANTECEDENTES:

El representante legal común del CONSORCIO EDUCATIVO TACNA con fecha 26 de setiembre de 2024, mediante conducto notarial notificó al Gobierno Regional de Tacna la resolución del CONTRATO Nº 007-2022-GOB.REG.TACNA., suscrito con su representada para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", con código único de inversiones 2482057; que deviene del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 070-2021-GOB.REG.TACNA - PRIMERA CONVOCATORIA, en ese sentido, citó a la Entidad con fecha 3 de octubre de 2024, a horas 10 am, para llevar a cabo la constatación física e inventario en el lugar de la obra, en presencia de notario público y/o juez de paz.

-La Gerencia General Regional acredita a los representantes de la Entidad, para su participación en la Diligencia de Constatación Física e Inventario citado por el representante legal común del CONSORCIO EDUCATIVO TACNA mediante Carta Notarial Nº 169 de fecha 26 de setiembre de 2024, en el lugar de la Obra.

-El CONSORCIO EDUCATIVO TACNA con fecha 3 de octubre de 2024, mediante conducto notarial notificó al Gobierno Regional de Tacna la reprogramación de la fecha y hora para la ejecución de la





Resolución Gerencial General Regional

N° 533 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 17 DIC 2024

constatación física e inventario en el lugar de la obra, variándose la misma para el 10 de octubre de 2024, a horas 10 am.

-Se deja constancia en acta que, en mérito a la Carta Notarial N° 180 de fecha 3 de octubre de 2024, la comisión acreditada por la Entidad y el personal técnico - legal que la acompaña, toma conocimiento de la suspensión de la diligencia programada para el día 3 de octubre de 2024, reprogramándose la misma para el 10 de octubre de 2024, a horas 10 am.

-Se deja constancia en acta que, en mérito a la Carta Notarial N° 180 de fecha 3 de octubre de 2024, la comisión acreditada por la Entidad y el personal técnico - legal que la acompaña, se apersonaron a la diligencia de Constatación Física e Inventario citado por el representante legal común del CONSORCIO EDUCATIVO TACNA; sin embargo, ante la incomparecencia de los representantes del mencionado consorcio, dicho acto no pudo llevarse a cabo.

-Mediante CARTA N° 227-2024-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA., de fecha 23 de octubre del 2024, se notificó mediante notario al CONSORCIO EDUCATIVO TACNA para llevar a cabo la constatación física e inventario de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", para el día 29 de octubre del 2024 a horas 10.00 am. en el sitio de la obra Av. el sol s/n.

-Con INFORME N° 052-2024-GRI-LSMC/GOB.REG.TACNA., remite informe sobre la culminación de la diligencia de la constatación física e inventario referente a resolución de contrato.

-Con MEMORÁNDUM N° 1444 - 2024 - GRI/GOB.REG.TACNA., el gerente regional de infraestructura remite al sub gerente de estudios la elaboración del expediente técnico de saldo de obra referente a la culminación de la diligencia de la constatación física e inventario referente a la resolución de contrato de obra.

-Con Informe N° 0459-2024-GRI-SGE-AEHV/GOB.REG.TACNA., remite informe sobre elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

-Con INFORME N° 2947-2024-GRI-SGE/GOB.REG.TACNA., remite pronunciamiento en atención de solicitud de elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

NORMATIVA SEGÚN TEXTO ÚNICO ORDENADO LEY 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y BASES LEGALES.

Artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato
167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento.

Artículo 27. Contrataciones directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos 1) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo Postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme al artículo 191° de la constitución política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 Ley de reforma constitucional el cual señala que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia (...), lo que guarda coherencia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece art. 4 finalidad de los gobiernos regionales tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo, y en su art. 06 desarrollo regional, comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social poblacional cultural y ambiental a través de planes programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica el





Resolución Gerencial General Regional

Nº 533 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 17 DIC 2024

desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y le ambiente en territorio regional orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad oportunidad.

Que la directiva Nº 001-2019-EF/63.01 directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones establece en su artículo 29.5, el OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos.

Que de conformidad al reglamento de organizaciones y funciones vigente y sus modificaciones establece art. 312 de la sub gerencia de estudios: la sub gerencia de estudios es la unidad orgánica de tercer nivel organizacional responsable de dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la elaboración y actualización de los estudios definitivos y/o expedientes técnico y en su art. 314 funciones de la sub gerencia de estudios , conducir la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalente de los proyectos de inversión sujetándose a la concepción técnica economía y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudios de pre inversión según corresponda.

Con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 190-2021-GR/GOB.REG.TACNA., de fecha 24.05.2021 se resuelve "DELEGAR FACULTADES" al gerente general regional del gobierno regional de Tacna para que emita acto resolutorio de aprobación de corte de obra de los proyectos que se encuentran ante una suspensión, paralización y/o se encuentre en contrato resuelto por lo que permitirá tomar acciones administrativas que conlleven a la aprobación del expediente de saldo de obra.

Que con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA., se desconcentra facultades administrativas de gestión y de resolución al gerente general regional del gobierno regional, estando en consecuencia el funcionario autorizado para (...)5.1 autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión declarado viable previa opinión técnica del área correspondiente.

ANALISIS:

Tomando en cuenta, el artículo 207. resolución del contrato de obras 207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. 207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad, de la Entidad y se procede a su liquidación. En ese sentido el consorcio educativo Tacna, al no presentarse a la constatación física e inventario notificadas con carta notarial 169 de fecha 26 de septiembre del 2024 y modificación de fecha mediante carta notarial 180 de fecha 03 de octubre del 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA. notifica al CONSORCIO EDUCATIVO TACNA, mediante Carta Nº 227-2024-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA., de fecha 23 de octubre del 2024, para llevar a cabo la constatación física e inventario en cumplimiento con el punto 207.2.

-Con fecha 07 de noviembre del 2024 se culminó la constatación física e inventario de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" y cumplimiento con el Artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados, en ese sentido con Informe Nº 052-2024-GRI-LSMC/GOB.REG.TACNA., de fecha 12 de noviembre del 2024, se indica que, habiéndose culminado con la constatación física e inventario de la mencionada obra, es necesario contar con el expediente de saldo de obra bajo los argumentos que indica en artículo 167.1. con el objetivo de poder continuar con las prestaciones del proyecto.

Es por ello que la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA emite un MEMORÁNDUM Nº 1444-2024-GRI/GOB.REG.TACNA., dirigida a la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, indicando que se efectuó la atención para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, determinando el precio de dichas prestaciones incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución debidamente sustentados, según artículo 167.1.

-La SUB GERENCIA DE ESTUDIOS a través de su coordinador de proyecto ARQ. ALEXANDER HINOJOSA VARGAS, emite informe respecto a la elaboración del expediente de saldo de obra de la mencionada obra, indicando que, para la elaboración del expediente técnico, es necesario contar con el corte físico financiero de la obra y aprobado mediante acto resolutorio, según Resolución Ejecutiva Regional Nº 190-2021-GR/GOB.REG.TACNA., así mismo que la GERENCIA GENERAL REGIONAL autorice la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" una vez se tenga el corte de obra realizado por la





Resolución Gerencial General Regional

N° 533 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 17 DIC 2024

oficina ejecutiva de supervisión, basándose bajo reglamento ejecutiva regional N° 017-2021-GR/GOB.REG.TACNA.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra es necesario cumplir la contratación directa del expediente técnico del saldo de obra pendiente de ejecución se lleva a cabo antes que la entidad cumpla con agotar el procedimiento previsto en el artículo 167 del reglamento y/o aplique el primer párrafo del literal l) del artículo 27° de la Ley (en lo referente a la ejecución de la obra), de ser el caso.

El supuesto de hecho del artículo 167° del Reglamento es un contrato resuelto o declarado nulo, es decir, una contratación que ya ha finalizado; en dicho contexto, el expediente del saldo de obra pendiente de ejecución tiene la finalidad de concluir aquellas prestaciones que no pudieron ejecutarse (porque precisamente el contrato fue resuelto o declarado nulo), recurriendo para ello a una nueva contratación. En consecuencia, corresponde elaborar un nuevo requerimiento que refleje las condiciones necesarias para que el saldo de obra pendiente de ejecución cumpla con la finalidad de su contratación.

Así mismo, en cumplimiento con el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES se concluye que para poder proceder a la elaboración del expediente técnico es necesario contar con el acto resolutorio del corte de obra y con autorización de la gerencia general regional para la elaboración del expediente de saldo de obra dentro de las facultades otorgadas según RER N° 190-2021-GR/GOB.REG.TACNA., y RER N° 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA.

Por el cual, dentro de las conclusiones determinadas EN EL INFORME SITUACIONAL Y CORTE DE OBRA por el inspector de obra ING. PERCY QUISPE ZAMUDIO, indica que el avance físico a la fecha es de S/. 30,558,231.65 (treinta millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y uno con 65/100 soles) que equivale a un 68.35% del monto total de la obra S/. 44,711,262.21 soles, quedando como un saldo físico por ejecutar de S/. 14,153,030.60 soles que equivale al 31.35%. Y el gasto financiero acumulado del proyecto es S/. 37,917,854.41 lo que viene a ser un 79.30 % del Costo proyectado actualizado para la inversión (S/. 47,812,200.41). Quedando como saldo por ejecutar S/. 9,894,346.00 que equivale a un 20.70%. A continuación, se muestran un cuadro resumen y detalles de los gastos.

| | AVANCE FISICO | PROGRAMADO |
|-------------|------------------|------------------|
| CONTRACTUAL | S/ 23,808,585.56 | S/ 36,095,256.27 |
| ADICIONAL 1 | S/ 5,988,262.08 | S/ 6,096,913.40 |
| ADICIONAL 2 | S/ 480,644.26 | S/ 480,644.31 |
| ADICIONAL 3 | S/ 75,099.79 | S/ 75,099.79 |
| ADICIONAL 4 | S/ 32,907.05 | S/ 32,907.05 |
| ADICIONAL 5 | S/ - | S/ 4,771.93 |
| ADICIONAL 6 | S/ 172,732.89 | S/ 655,423.46 |
| ADICIONAL 7 | S/ - | S/ 938,205.68 |
| ADICIONAL 8 | S/ - | S/ 332,040.32 |
| SUMA | S/ 30,558,231.65 | 44,711,262.21 |

| AÑO | GASTO ANUAL |
|------|---------------|
| 2020 | 337,268.00 |
| 2021 | 350,008.72 |
| 2022 | 11,975,558.15 |
| 2023 | 18,858,922.44 |
| 2024 | 6,396,097.68 |
| | 37,917,854.99 |

En ese sentido solicita se derive a GERENCIA GENERAL REGIONAL para su aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO EL EXPEDIENTE DE CORTE DE OBRA, que servirá para poder realizar el expediente de saldo de obra previa autorización de gerencia general.

Que, mediante Oficio N° 6555-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, en atención al INFORME N° 281-2024-GGR-OES-SPFQZ/GOB.REG.TACNA., del Inspector de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", ING. PERCY FELIPE QUISPE ZAMUDIO, por el cual informa que teniendo en cuenta que ya se realizó la constatación física e inventario de bienes de la obra, tal como indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cumplimiento con su Artículo 207. Resolución del contrato de obra, 207.3. Culminación de este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la entidad y se procede a su liquidación.

Asimismo, según el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y teniendo como base la Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2021-GR/GOB.REG.TACNA., en el cual indica en su Artículo Primero: DELEGAR FACULTADES, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna para que emita acto resolutorio de aprobación de corte de obra de los proyectos se encuentren ante una suspensión, paralización y/o se encuentren con un contrato resuelto, por lo que permitirá tomar acciones administrativas que conlleven a la aprobación del expediente de saldo de obra y permita concluir con las obras en forma satisfactoria.





Resolución Gerencial General Regional

N° -2024-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 17 DIC 2024

En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto, remite el Informe N° 281-2024-GGR-OES-PFQZ/GOB.REG.TACNA., del Inspector de Obra que contiene el Informe Técnico y de Corte de Obra, a fin de que se pueda iniciar con la elaboración del expediente técnico de corte de obra, para su posterior aprobación y procedimiento correspondiente.

Que, con Informe N° 281-2024-GGR-OES-PFQZ/GOB.REG.TACNA., de fecha 20 de noviembre del 2024, el Inspector de Obra Ing. Percy Felipe Quispe Zamudio, en su calidad de Inspector de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", CUI: 2482057, remite el informe técnico del estado situacional y corte de la obra antes mencionada concluyendo lo siguiente:

CONCLUSIONES:

En conclusión, el avance físico a la fecha noviembre del 2024 es de S/. 30,558,231.65 que equivale a un 68.35% del monto total de la obra (S/. 44,711,262.21); quedando como un saldo físico por ejecutar de 31.65%. A continuación se muestran más detalles del avance físico de la obra.

| | AVANCE FISICO | PROGRAMADO |
|-------------|------------------|------------------|
| CONTRACTUAL | S/ 23,808,585.56 | S/ 36,095,256.27 |
| ADICIONAL 1 | S/ 5,988,262.08 | S/ 6,096,913.40 |
| ADICIONAL 2 | S/ 480,644.28 | S/ 480,644.31 |
| ADICIONAL 3 | S/ 75,099.79 | S/ 75,099.79 |
| ADICIONAL 4 | S/ 32,907.05 | S/ 32,907.05 |
| ADICIONAL 5 | S/ - | S/ 4,771.93 |
| ADICIONAL 6 | S/ 172,732.89 | S/ 655,423.46 |
| ADICIONAL 7 | S/ - | S/ 938,205.68 |
| ADICIONAL 8 | S/ - | S/ 332,040.32 |
| SUMA | S/ 30,558,231.65 | 44,711,262.21 |

PORCENTAJE DE AVANCE FISICO : 68.35%
SALDO FISICO POR EJECUTAR EN OBRA : 31.65%

En conclusión, el gasto financiero acumulado del proyecto es S/. 37,917,854.41 lo que viene a ser un 79.30 % del Costo proyectado actualizado para la inversión (S/. 47,812,200.41). Quedando como saldo por ejecutar 20.70%. A continuación, se muestran un cuadro resumen y detalles de los gastos.

| AÑO | GASTO ANUAL |
|------|---------------|
| 2020 | 337,268.00 |
| 2021 | 350,008.72 |
| 2022 | 11,975,558.15 |
| 2023 | 18,858,922.44 |
| 2024 | 6,396,097.68 |
| | 37,917,854.99 |

Gasto acumulado a nivel de Devengado a la fecha
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO: S/. 47,812,200.41
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA: 79.30%
SALDO FINANCIERO POR EJECUTAR: 20.70%

*Cabe mencionar que aún podrían faltar devengar gastos en supervisión en los meses de noviembre y diciembre. Solicitando se derive el presente informe a la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento y trámite correspondiente.

Que, en virtud de lo expuesto, independientemente de la alternativa elegida por la Entidad para la ejecución del saldo de obra, es necesario que, previamente, se elabore el expediente técnico de dicho saldo. Asimismo, este debe contemplar, como mínimo, los trabajos pendientes de ejecución, un nuevo presupuesto que contemple los precios actualizados de las partidas necesarias para ejecutar el saldo de obra y, de ser el caso, nuevas partidas o especificaciones técnicas que permitan su correcta ejecución.

Que, sin perjuicio a lo anteriormente previsto, como acción previa a la elaboración del expediente de saldo de obra, es la aprobación del corte de obra, precisando que, si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé la figura del corte obra, menos aún un procedimiento específico para su aprobación, ésta tampoco lo prohíbe; por lo que, estando a lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura, y para efecto de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas del contrato resuelto, la Entidad se encuentra facultada de adoptar las acciones correspondientes para cumplir dicho fin. En ese sentido, según lo informado por el Coordinador de Proyecto en su Informe N° 068-2024-GRI-LSMC/GOB.REG.TACNA, resulta viable la aprobación del Corte de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA -





Resolución Gerencial General Regional

N° -2024-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 17 DIC 2024

DEPARTAMENTO DE TACNA", al encontrarse resuelto el CONTRATO N° 007-2022-GOB.REG.TACNA., suscrito con el contratista CONSORCIO EDUCATIVO TACNA.

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y en uso de la delegación de facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA., contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Ejecutiva de Supervisión, y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el CORTE DE OBRA del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI 2482057, que tiene un AVANCE FÍSICO de S/ 30,558,231.65 Soles, que equivale a un 68.35% del monto total de la obra (S/. 44,711,262.21 soles); quedando como un saldo físico por ejecutar de 31.65%, con gasto financiero acumulado del proyecto de S/. 37,917,854.41 soles, que representa un 79.30 % del costo proyectado actualizado para la inversión (S/. 47,812,200.41 soles), quedando como saldo por ejecutar 20.70%, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás entes pertinentes del Gobierno Regional Tacna.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ricardo Baris
ING. RICARDO MANUEL BARTESAGHI DEL CARPIO
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)



DISTRIBUCION:
GGR
GRI
CES
GRAJ
Archivo
JLCCIALGC